

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro-rápido, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta, que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de marzo de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 25 del mes anterior, se dice a esta de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aunque, por regla general, tanto las Autoridades gubernativas que intervienen en la conducción de unos u otros establecimientos, cuanto las fuerzas de la Guardia civil que verifican dicho servicio, dan noticia a las prisiones de donde aquéllos han de salir, con la necesaria anticipación, de los nombres de los reclusos que han de ser conducidos, existen, sin embargo, algunos casos en los cuales la prisión respectiva no tiene de ella la menor noticia hasta el mismo momento en que la pareja de la Guardia civil se presenta a recoger al preso de que se trata. Este último procedimiento representa el grave inconveniente de que en tan brevísimo tiempo no existe el necesario para preparar la documentación que ha de acompañar al recluso, y además, en no pocos casos tampoco es posible entregar los socorros correspondientes al preso conducido porque a la hora en que ésta se verifica no están abiertas las oficinas del Banco de España, en el cual se custodian los fondos de los establecimientos que se hallan situados en capitales de provincia.

Tales inconvenientes se aminoran cuando por tratarse de prisiones de crédito contingente recluso, las conducciones son más numerosas, y para abonarlos y normalizar el servicio de que se trata.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio de su digno cargo que se

sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que las Autoridades gubernativas o la fuerza de la Guardia civil que hayan de intervenir en la conducción de reclusos de unas u otras poblaciones avisen, fuera de los casos excepcionales de urgencia, con la debida anticipación a la de que aquéllos hayan de salir de la fecha en que deben verificarlo.

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que, teniendo en cuenta los perjuicios que pueden irrogarse a un servicio de tanta importancia como es el de la conducción de presos, cuando haya de tener lugar el traslado de éstos de una prisión a otra en la demarcación de su mando, se sirva avisar siempre a la cárcel de origen con la debida anticipación para que, al presentarse en ella la fuerza de la Guardia civil que ha de conducir a los reclusos, se hayan practicado, por parte del personal encargado de ello, las operaciones reglamentarias de preparación de documentos, socorros etc., al objeto de que se pueda efectuar en todo caso este servicio con la regularidad que requiere. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1926.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 12 de febrero de 1926.)

Ministerio de Trabajo Comercio e Industria

REAL ORDEN

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, sin resolverse sobre la cuestión judicial que envuelve la instancia del obrero Francisco Herrera, y sin decidir si la información objeto de esta instancia es imprescindible en los casos en que el patrono, en principio, haya reconocido el accidente, quede establecido, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que cuando un obrero no sea sometido al reconocimiento médico

previo que autoriza el artículo 96 del Reglamento de 29 de diciembre de 1922, por dejación de la facultad que el patrono tiene para hacerlo, se presume *juris tantum* la sanidad del obrero.

2.º Que se autorice a los obreros para instar dentro del plazo de un año, a partir del momento que se sientan heridos, la información médica prevista en el artículo 93 del mismo Reglamento, quedando interrumpida la prescripción de la acción a que se refiere el artículo 12 de la ley de Accidentes del Trabajo, desde el momento en que el obrero inste esa información.

3.º Que dicha información habrá de practicarse de oficio, y a la mayor brevedad posible, bien por los Ayuntamientos de las localidades, o bien por los Gobiernos civiles, a elección del obrero reclamante.

4.º Que al efecto de la información se citará con todos los requisitos legales al patrono, y acreditada esa citación no podrá interrumpirse el procedimiento por falta de comparecencia del mismo, sino que se continuará en su rebeldía con los documentos que presente el obrero, que, a falta de otros contradictorios surtirán plenos efectos legales.

Que lo anteriormente dispuesto sea de aplicación al caso a que se refiere la instancia de D. Francisco Herrera Pérez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1926.—P. D., Manuel Andujar.

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta de 23 de marzo de 1926)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

SANIDAD

Circular

Habiendo recibido en este Gobierno varias instancias de ganaderos, solicitando se autorice a sus pasto-

res a llevar los perros que dedican a guardar el ganado, sin bozal;

Teniendo en cuenta, que los perros constituyen la defensa principal contra los lobos que atacan al ganado, tan frecuentemente en esta época del año, he acordado acceder a lo que se solicita, autorizando a los pastores, a llevar sus perros sin bozal en el campo, poniéndolos al entrar y salir de los pueblos, incurriendo en las sanciones que señala el Bando de este Gobierno de fecha 19 de febrero próximo pasado, de no observarse este último precepto.

Lo que comunico a los Alcaldes y Guardia civil para su conocimiento y para el de los interesados.

León, 28 marzo de 1926.

El Gobernador.

José del Río Jorge

Nota-anuncio

AGUAS

Hago saber: Que por D. Ramiro Fernández, vecino de Villapadierna, se ha presentado una instancia solicitando la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Esla por su margen izquierda, y que acciona un molino harinero enclavado en término municipal de Villapadierna.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de septiembre de 1918, he resultado se publique en el Boletín Oficial de la provincia para que, durante el plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en dicho periódico oficial, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, aquellas personas que se consideren perjudicadas con la inscripción del aprovechamiento hidráulico que se menciona.

León 6 de marzo de 1926.

El Gobernador.

José del Río Jorge

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni

entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día once del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual. León, 25 de marzo de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

COMISIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de marzo de 1926

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Jefe administrativo de la provincia han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que haya sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 88 decagramos.....	0 48
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 90
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 86
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 69
Ración de forraje verde de 12 kilogramos 800 gramos.....	1 79
Ración de paja corta de 2 kilogramos.....	0 56
Litro de petróleo.....	1 68
Quintal métrico de carbón.....	7 59
Quintal métrico de leña.....	8 68
Litro de vino.....	0 45

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1924, la de 22 de marzo de 1925 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 24 de marzo de 1926.—El Presidente, Felice Arguello.—El Secretario, Antonio del Poto.

INSPECCIÓN INDUSTRIAL DE LEÓN

Pesas y medidas

El servicio de Pesas y Medidas de esta Inspección industrial, ha dispuesto que las operaciones de comprobación periódica anual correspondiente a 1926, se verifiquen en los pueblos, horas y días que a continuación se reseñan:

- Hospital de Orbigo, 26 de marzo, a las diez.
- Benavides de Orbigo, 27 id., a las diez.
- Turcia, 29 id., a las diez.
- Carrizo de la Ribera, 29 id., a las catorce.
- Llamas de la Ribera, 30 id., a las nueve.
- Villares de Orbigo, 30 id., a las catorce.

Santa Marina del Rey, 30 id., a las dieciséis.

Villarejo de Orbigo, 31 id., a las diez.

San Justo de la Vega, 5 de abril, a las diez.

Villabispo, 5 id., a las catorce.

Castrillo de los Polvazares, 6 idem, a las diez.

Santa Colomba de Somosa, 6 idem, a las catorce.

Rabanal del Camino, 7 id., a las diez.

Lacillo, 7 id., a las catorce.

Villagatón, 8 id., a las nueve.

Magas de Cepeda, id. 8 id., a las catorce.

Villamejil, 9 id., a las nueve.

Quintana del Castillo, 9 id., a las catorce.

Valderrey, 10 id., a las diez.

Val de Ben Lorenzo, 10 id., a las catorce.

Santiagoocillas, 12 id., a las diez.

Castrillo de la Valduerna, 12 idem, a las catorce.

Luyego, 13 id., a las diez.

Destriana, 13 id., a las catorce.

Riego de la Vega, 14 id., a las diez.

Santa María de la Isla, 14 idem, a las trece.

Palacios de la Valduerna, 14 idem, a las quince.

San Cristóbal de la Polantera, 16 idem, a las diez.

Soto de la Vega, 15 id., a las catorce.

Regueras de Arriba, 16 id., a las diez.

Villasala, 16 id., a las once.

Valdibuebas del Páramo, 16 idem, a las catorce.

Santa María del Páramo, 17 idem, a las diez.

Urdiales del Páramo, 19 id., a las diez.

Bustillo del Páramo, 19 id., a las catorce.

Berzanos del Páramo, 20 id., a las nueve.

San Pedro Berzanos, 20 id., a las once.

Pobladora de Peleyo García, 20 idem, a las catorce.

Laguna Dalsa, 20 id., a las dieciséis.

Cebrones del Río, 21 id., a las diez.

Boperuelos del Páramo, 21 idem, a las catorce.

Zotes del Páramo, 21 id., a las dieciséis.

Pocuelo del Páramo, 22 id., a las nueve.

La Antigua, 22 id., a las once.

Laguna de Negrillos, 22 id., a las catorce.

San Adrián del Valle, 23 id., a las diez.

Alja de los Melones, 23 id., a las catorce.

Quintana del Marco, 24 id., a las nueve.

Villamontán de la Valduerna, 24 idem, a las catorce.

Santa Elena de Jamuz, 26 idem, a las nueve.

Castrocalbón, 26 id., a las trece.

San Esteban de Nogales, 26 idem, a las quince.

Quintana y Congosto, 27 id., a las diez.

Castrocontrigo, 27 id., a las catorce.

Braqueño, 27 id., a las dieciséis.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y

muy especialmente de los señores Alcaldes.

León, 24 de marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

CATASTRO URBANO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edicto

Don Francisco Javier Sans y Fernández, Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villabino de Lacedana.

Hago saber a los propietarios, que ha sido ordenado por la Superioridad, con fecha 15 de los corrientes, la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villafranca del Bierzo, y nombrada la Comisión que ha de efectuar los trabajos, compuesta del personal siguiente: Arquitecto Jefe, D. Manuel Costillas y Pico; Arquitecto, D. Francisco Javier Sans; Aparejador, don Julio Santos, Crespo, y Oficial Administrativo, D. José M. Luyego y Martínez; advirtiéndose al mismo tiempo a los propietarios la obligación en que se encuentran de franquear la entrada en las fincas al personal técnico para el mejor desempeño de su cometido, con el objeto de poder adquirir los datos necesarios para la tasación, incurriendo, en caso contrario, en las penalidades que marca el art. 70 de la Instrucción vigente.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de presentarse la Comisión en la localidad.

Villabino 24 de marzo de 1926. El Arquitecto Jefe, Francisco Javier Sans.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Barrios de Luna

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Fernández Suárez, padre del mozo Antonio Fernández Álvarez, núm. 16 del sorteo y Reemplazo de 1924 y a los efectos del caso 4.º del art. 298 del vigente Reglamento de quintas, y los surtos en el expediente de prórroga de 1.ª clase solicitada por el interesado como comprendido en el caso 4.º del artículo 265 de dicho Reglamento, se anuncia el presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernández Suárez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Fernández Álvarez.

Los Barrios de Luna 18 de marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Don Manuel Arias Luna, Alcalde accidental, por disfrutar permiso al propietario del Ayuntamiento constitucional de Los Barrios de Salas.

Hago saber: Que continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Gerardo Pérez Martínez, hermano del mozo Pedro Pérez Martínez, hijo de Manuel y Dominga, alistado por esta Ayuntamiento, el que tiene solicitada la concesión de prórroga de 1.ª clase, se publica el presente anuncio a los efectos del art. 145 en relación con el 298 del vigente Reglamento de Quintas de 27 de febrero de 1925, para que todas aquellas personas que tengan conocimiento del actual paradero del referido Gerardo, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos indicados.

Na habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo actual los mozos que a continuación se expresan, ni persona alguna que los haya representado a pesar de estar citados por el BOLETÍN OFICIAL, el Ayuntamiento en sesión del día 7 de los corrientes y conforme al art. 147 declaró a estos mozos soldados prófugos.

Mozos que se citan

Maximino Álvarez Acebo, hijo natural de Juliana.

Gumerindo López Lorden, de Ignacio y Ciferrius.

Julio Novo, hijo natural de Cesárea.

Los Barrios de Salas 16 de marzo de 1926.—El Alcalde accidental, Manuel Arias.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Gabino Madruga González, hermano del mozo Policarpo Madruga González, sorteado en el reemplazo de 1922, en este Ayuntamiento, habiendo alegado en el acto de la clasificación de mozos de este Municipio, la excepción del caso 9.º, art. 265 del Reglamento porque si bien es cierto tiene un hermano mozo de 19 años, hace más de diez años que ausentó, y se le cita para que comparezca dicho fin; pues en otro caso, surtiría efecto el expediente de excepción alegada. Cabrerros del Río 16 de marzo de 1926.—El Alcalde, Demetrio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Alegada por el mozo Francisco Núñez Rubio, núm. 14 del reemplazo de 1925, la continuación de prórroga de primera clase, comprendida en el caso 1.º del art. 265 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y continuando la ausencia por más de diez años de sus hermanos Antonio y Fernando, se anuncia el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del art. 293, párrafo 1.º del citado Reglamento, habiendo cumplido los demás trámites legales.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA VECILLA

Subastas de aprovechamientos forestales

Tendrán lugar en esta Consistorial en los días y horas que abajo se expresan, basándose las proposiciones en pliegos cerrados y conforme al modelo que al final se copia, exigiéndose para tomar parte en las mismas que se justifique el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos de este Municipio, o en la Caja general de Depósitos, y el 25 por 100 del total del remate aquel a quien se le adjudiquen las subastas es definitiva; admitiéndose que, caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llama durante quince minutos, y si se repitiese la igualdad, se decidirá por sorteo y finalmente, que el pliego de condiciones económicas se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Número del monte en el catálogo	Pueblo a que pertenecen	Maderas Muecos cubicas	Tasación Pesetas	1.ª SUBASTA			2.ª SUBASTA		
				Día	Hora	Lugar	Día	Hora	Lugar
769	La Vecilla.....	15	325	18	Abril	8	19	Abril	8
770	La Cándana.....	20	300	"	"	9	"	"	9
771	Campobermoso...	10	150	"	"	10	"	"	10
771	Idem.....	20	"	"	"	11	"	"	11
773	Sepaña.....	10	150	"	"	12	"	"	12

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de maderas pertenecientes al pibelo de..... núm. del catálogo, se comprometo con arreglo a aquéllas a..... mediante el pago de..... pesetas.

La Vecilla a..... de..... de 1926. (Firma) La Vecilla 16 de marzo de 1926. —El Alcalde, Alejandro Prieto.

Alcaldía constitucional de

La Pola de Gordón

Don Manuel Abastas Prieto, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Cipriano, Pedro y Gerónimo García Miros, hermanos del mozo núm. 35 del Reemplazo de 1926, Eduardo García Miros, cuyos individuos tienen la edad de 26, 24 y 27 años, respectivamente, como igualmente la de más de diez años en ignorado paradero, la de Valentín Martínez García, hermano del mozo del reemplazo de 1926, Manuel Martínez García, y asimismo en ignorado paradero, la de José García Álvarez, hermano de Gregorio García Álvarez, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 298 del Reglamento de 27 de febrero de 1926, y para que surta efecto en el expediente de prórroga de 1.ª clase de los referidos mozos, se publica el presente, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años, de los expresados ausentes, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Las señas de José García Álvarez, hermano de Gregorio García Álvarez, son: hijo de Santiago y Maximina, cuenta 48 años de edad, siendo moreno, y de estatura regular.

La Pola de Gordón 18 de marzo de 1926. —Manuel Abastas.

Alcaldía constitucional de

Parano del Sil

Hallándose ausentes en ignorado paradero hace más de diez años Alfredo y Enrique Álvarez Álvarez, hermanos del mozo Francisco, número 2 del alistamiento del actual reemplazo, naturales todos de este término municipal, se ruega a las

Autoridades y público en general que, caso de tener conocimiento de dichos individuos, den cuenta a esta Alcaldía a los efectos del expediente de prórroga de incorporación a filas que a instancia del ante dicho mozo me hallo instruyendo.

A los mismos efectos y continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Patricio González Álvarez, padre del mozo Faustino González Penillas, se anuncia al público para que las personas que tengan noticia del estado individual, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Parano del Sil 22 de marzo de 1926. —El Alcalde, Miguel Portales.

Alcaldía constitucional de

Quintana del Castillo

Alegado por el mozo García Cabezas José, núm. 28 del alistamiento para el reemplazo actual, la prórroga de 1.ª clase comprendida en el caso 2.º del art. 265 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundada en ausencia por más de diez años del hermano de dicho mozo Agustín García Cabezas, se anuncia la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantas personas tengan noticia del mismo lo participen a esta Alcaldía, y se ruega a las Autoridades hagan lo propio a fin de que surtan sus efectos en el expediente de su razón.

Las señas del Agustín, al ausentarse de esta, eran: estatura 1'740 milímetros, poco más o menos, pelo negro; cejas al pelo, color moreno, nariz y boca regulares, edad actual 39 años.

Continuando asimismo la ausencia en ignorado paradero de Eusebio Osorio Fernández, hermano del mozo Nicanor Osorio Fernández, número 4 del reemplazo de 1923, se interesa igualmente por el presente

igualmente hago constar que, continuando la ausencia por más de 10 años del mozo Elías Fernández, hermano del mozo Serviliano Fernández, núm. 13 del reemplazo de 1924, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento, para la aplicación de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que que las personas que tengan antecedentes del paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Cabreros del Río 18 de marzo de 1926. —El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de

Chozas de Abajo

A instancia del mozo Basilio Fidalgo Ramos, núm. 11 del reemplazo del año actual, se instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Santos Fidalgo Ramos, de 34 años de edad, pelo y ojos castaños; de estatura regular, nariz y boca regulares, hace 14 años se ausentó a la República Argentina; sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia de su paradero.

Se ruega a las personas que tengan alguna noticia del citado ausente, lo participen a esta Alcaldía.

Chozas de Abajo 20 de marzo de 1926. —El Alcalde, Manuel Fidalgo.

Alcaldía constitucional de

Fabero

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Mariano Domis, vecino que fés de Fontoria, padre del mozo Hermandugo Domis, del reemplazo de 1923, se anuncia por medio del presente para que quien pueda dar noticia del mismo, lo participe a esta Alcaldía a los efectos de Quintas, cuyo expediente de excepción a instancia del antedicho mozo, me hallo instruyendo.

Fabero 15 de marzo de 1926. —El Alcalde, Manuel Robles.

Alcaldía constitucional de

Llamas de la Ribera

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Francisco Álvarez Álvarez, hermano del mozo Pedro Álvarez, número 9 del sorteo de 1924, se publica el presente para que las personas que tengan antecedentes del paradero de dicho Francisco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, para hacerlo constar en el expediente que a favor del citado Pedro me hallo instruyendo.

Llamas de la Ribera 20 de marzo de 1926. —El Alcalde, Nicolás Alboja.

Alcaldía constitucional de

Sobrado

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Saturnino Prada Campo, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Cabreros, hermano de Manuel Herrera Campo, del reemplazo de 1923, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los fines de Quintas.

Sobrado 22 de marzo de 1926. —El Alcalde, Belarmino Chamorro.

den cuenta a esta Alcaldía cuantas personas pudieren tener noticia de su paradero, a los efectos oportunos en el expediente del mencionado hermano.

Quintana del Castillo 18 de marzo de 1926. —El Alcalde, Eusebio Magaz.

Alcaldía constitucional de

Rodizamo

Ignorándose el paradero de Francisco Rodríguez Gutiérrez y de Juan Rodríguez Vizueta, naturales de Rodizamo, padre y hermano respectivamente, del mozo Antonio Rodríguez Vizueta, hijo de Francisco y de Rosaura, número 89 del alistamiento para el actual reemplazo, que llegó prórroga de 1.ª clase conforme al caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de Quintas se publica el presente anuncio, rogando a las Autoridades y al público en general que, en caso de tener noticia de los ausentes citados Francisco y Juan, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Rodizamo 20 de marzo de 1926. —El Alcalde en funciones, R. Rodríguez.

Alcaldía constitucional de

Santiagomillas

Tratado en este Ayuntamiento a petición del mozo Valentín Sanmartín Prieto, el oportuno expediente para justificar la ausencia de sus hermanos Generoso y Blas Sanmartín Prieto, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1926, se publica el presente por si alguna tiene conocimiento de la actual residencia de los ausidos Generoso y Blas Sanmartín Prieto, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Generoso y Blas, son hijos de Francisco Sanmartín Martínez, y de Josefina Prieto Matanzo, cuenta 36 años de edad el primero y 34 el segundo ambos de estatura regular, color bueno, pelo negro, cejas al pelo.

Santiagomillas 18 de marzo de 1926. —Saturnino P. Alonso.

Junta vecinal de

Velilla de Valderasby

Formando el presupuesto extraordinario de esta entidad para el corriente ejercicio, a fin de atender a los gastos de alumbrado y retiro obrero obligatorio, se halla de manifiesto al público por un plazo de quince días, para que puedan presentar reclamaciones a aquellos que lo crean conveniente, en el domicilio del Presidente.

Velilla 14 de marzo de 1926. —Isidoro Modino.

Junta vecinal de Villaquilambros

Se halla depositada en casa del vecino de este pueblo Antonio Martínez, una pollina desconocida, de pelo negro, un metro de alzada próximamente, y de un año de edad más.

Lo que se hace público a fin de

que el dueño de la misma pueda recogerla previo el pago de los gastos de manutención; advirtiéndose que, pasado el plazo reglamentario si no parece dueño que la recoja, se procederá a la venta de la misma con las formalidades legales.

No habiendo sido afectado algunos contribuyentes la cuota que tienen señalada en el repartimiento, girado por esta Junta, por aprovechamientos comunales para cubrir las atenciones del presupuesto de la misma, del ejercicio en curso, durante los períodos de cobranza voluntaria, les declaro inmorosa en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que señala el art. 47 de la vigente Instrucción de Apremios; en la inteligencia de que si en el período que señala el art. 52 de dicha Instrucción no satisficen los morosos el débito principal y recargo referido, se procederá al apremio de segundo grado.

Villaquillambre 16 de marzo de 1926.—El Presidente, José Sánchez.

Administración de Justicia

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente edicto, se inserta de nuevo convenientemente rectificado:

Don Tomás Pereda y García, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del referenciado, penden autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Serafín Largo, en nombre y representación de D. Euliano Álvarez Calderón, contra D. Bernardo Zapico Monáñez, hoy declarado en rebeldía y sobre pago de veintiseis mil seiscientos setenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, un crédito embargado por el ejecutante y que tiene el ejecutado referido Sr. Zapico, contra D. Julio Lazúrtegui, vecino de Bilbao y de pesetas trece mil cuatrocientas, haciéndose saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, debiendo de consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el Establecimiento destinado al efecto con carácter previo, para tomar parte en dicha subasta, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de referido crédito y en cuyo acto no se admitirán posturas que no cubran las doce terceras partes de dicho tipo.

Dado en León, a veinte de marzo de mil novecientos veintiséis.—Tomás Pereda.—El Secretario judicial, Ledo. Luis Gasque Pérez.

Registros

González Fernández (Manuel), cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Astorga en término de diez días,

con el fin de notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión y recibirle indagatoria en sumario número 12, del año actual, por sustracción; bajo apercibimiento de que de no hacerse en dicho término será declarado rebelde.

Astorga, 24 de marzo de 1926.—Angel Barroeta.—El Secretario, Manuel Martínez.

Don Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de Riaño.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 565 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario 83, de 1924, Mariano Gimadavilla de Bonito, de 58 años de edad, hijo de Valentín y de Petra, viudo, natural y vecino de Salto, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia provincial de León, en el rollo de la mentada causa; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a sus Agentes, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Riaño, 24 de marzo de 1926.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario judicial, Ledo. Luis Rubio.

Juzgado municipal de Brazuelo

Don Manuel Pérez Vega, suplente Juez municipal de Brazuelo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder Judicial y su Reglamento de 10 de abril de 1875 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán en las solicitudes los documentos que dicha ley ordena.

Brazuelo, 8 de marzo de 1926.—Manuel Pérez.

Juzgado municipal de Rodiezmo

EXCITO

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Francisco Días Rodríguez, vecino de Villamanín, contra Hilario Viñuela Gutiérrez, Juan Viñuela Gutiérrez, Gregorio Rodríguez, José Manso y Eliseo Cañas, vecinos que fueron de Rodiezmo, cuyo paradero actual se ignora, como hijos y herederos de Pedro Viñuela, vecino que fué de Rodiezmo, en el acto del juicio celebrado en rebeldía contra los demandados, y que tuvo lugar el día veinticuatro del actual, por el demandante se solicitó como medio de prueba, unir al juicio la obligación que presentó, acreditativa de la

denda en que funda la demanda, para que por los demandados se reconociera la firma de Pedro Viñuela, como auténtica; habiéndose acordado tenga lugar citado reconocimiento por los demandados el día siete del próximo abril, a las quince. Y con el fin de que llegue a conocimiento de los demandados por el presente edicto, se les cita comparezcan ante este Juzgado en el día y hora señalado para la prueba; apercibiéndoles que de no comparecer se les tendrá por conformes y confesos en certeza legitimidad de la citada obligación suscrita por su padre Pedro Viñuela.

Dado en Rodiezmo, a 24 de marzo de 1926.—El Juez, Pedro González.—El Secretario, Justo San Segundo.

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Antonio Gutiérrez Álvarez, vecino de Rodiezmo, contra Eliseo Cañas Perea, vecino que fué de Rodiezmo, cuyo paradero actual se ignora, en el acto del juicio celebrado en rebeldía contra el demandado, y que tuvo lugar el día veinticuatro del actual, por el demandante se solicitó como medio de prueba, unir al juicio la obligación que presentó, acreditativa de la deuda en que funda la demanda, para que por el demandado se reconociera la firma que en la misma, con su nombre y apellido aparece estampada, como auténtica; habiéndose acordado tenga lugar citado reconocimiento por el demandado el día siete del próximo abril, a las quince y treinta. Y con el fin de que llegue a conocimiento del demandado, por el presente edicto se le cita comparezca ante este Juzgado en el día y hora señalado para la prueba; apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por conformes y confesos en certeza legitimidad de la citada obligación suscrita por el mismo.

Dado en Rodiezmo, a 24 de marzo de 1926.—El Juez, Pedro González.—El Secretario, Justo San Segundo.

Juzgado municipal de Santa Colomba de Curueño

Don Clemente Castro Robles, Juez municipal de Santa Colomba de Curueño.

Hago saber: Que a pesar de haber sido anunciada en los Boletines Oficiales de la provincia, números 56 y 67, correspondientes a los años de 1924 y 1925, sigue vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse por concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, dentro del término de treinta días, a contar desde el día que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia. En el caso de que la vacante anunciada no se provea en el concurso de traslado que anteriormente se

anuncia ni es solicitada por Secretario en ejercicio, se concede un plazo de quince días a la terminación del primer período de los treinta días; para que los aspirantes a ella, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal para proveerla en concurso libre según lo dispuesto en la ley Orgánica del poder Judicial y Reglamento vigente.

Santa Colomba de Curueño, 12 de marzo de 1926.—El Juez municipal, Clemente Castro.

Juzgado municipal de Villabispo de Otero

Don Gregorio Prieto Calve, Secretario del Juzgado municipal de Villabispo de Otero.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que se hará mérito a recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Villabispo de Otero, a 3 de marzo de 1926; el Sr. Juez municipal, D. Pablo Alonso Prieto; vistos y examinados por sí los procedentes autos de juicio de faltas por insultos y daños contra Manuel Domínguez Ballesteros, portidero, habiendo sido por parte el Ministerio fiscal;

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Domínguez Ballesteros, a la pena de seis días de arresto menor, indemnización al perjudicado Pedro García Matina, vecino de Otero de Escarpiza, de 2 pesetas y 50 céntimos y costas y reintegro de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Alonso.—Rubricado, sigue la publicación.

Y para que sirva de notificación al penado que se halla en ignorado paradero, que será inmatricada en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Villabispo de Otero, a 15 de marzo de 1926.—Gregorio Prieto.—V. B.—El Juez, Pablo Alonso.

Sindicato de Riego de Vegaquemada

Aprobado el repartimiento general de los propietarios de las fincas de este pueblo para el pago de honorarios para la confección de Ordenanzas, mediación de las fincas de los mismos y otros gastos originados por esta Junta, se hace saber que los días treinta y treinta y uno del actual, se hará la recaudación de las cantidades que cada uno tiene asignadas por la Junta de mi Presidencia en el domicilio de esta, en este pueblo; advirtiéndose, que aquel que no haga efectiva su cuota en los días señalados, se le seguirá por la vía de apremio de primero y segundo grado, con los que, desde luego quedan conminados.

Vegaquemada, 23 de marzo de 1926.—El Presidente, Angel Gómez.